

Bello, 05 de mayo de 2026

GUILLERMO LEÓN MENDOZA TRUJILLO

Estudiante

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición

En atención al derecho de petición presentado por usted el día 04 de mayo de 2026, y en los términos de la Ley 1755 de 2015, me permito dar respuesta a sus solicitudes en calidad de Gestora Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, precisando que no ostento el cargo de Directora de Programa.

1. Sobre las actuaciones adelantadas frente a la queja (Petición primera)

En relación con la queja identificada con radicado PQRSF2014, se procedió a:

- Verificar los hechos con la Dirección del Centro de Conciliación.
- Analizar el contexto en el cual se desarrolló la audiencia de conciliación.
- Emitir respuesta institucional, en la cual se aclaró el rol en el que participó IVÁN DARÍO AREIZA MONÁ, quien actuó exclusivamente como abogado apoderado de la parte convocante, en ejercicio independiente de su profesión.

En este punto, es importante precisar que en ningún momento se ha negado la existencia de un vínculo laboral entre el mencionado profesional y la Universidad. Por el contrario, se indicó expresamente que se desempeña como docente de cátedra en el pregrado de Derecho en concreto como docente de los cursos de: Electiva IV – Acciones Constitucionales, Derecho Administrativo General e Interpretación y Argumentación Jurídica.

No obstante, también se dejó claro que dicho vínculo es de naturaleza académica y no comprende ninguna relación funcional con el Centro de Conciliación, en tanto no se encuentra vinculado a este en calidad de asesor, conciliador ni en ningún otro rol dentro de su operación. En consecuencia, su participación en la audiencia objeto de la queja se dio exclusivamente en calidad de abogado apoderado de la parte convocante, en ejercicio independiente de su profesión.

Así mismo, se dispuso el traslado de las observaciones a la coordinación del Centro de Conciliación, con el fin de reforzar los principios de respeto, buena fe y adecuado desarrollo de las audiencias en escenarios de formación.

2. Sobre la facultad para emitir conceptos jurídicos (Petición segunda y tercera)

Frente a su inquietud, es importante precisar que la presente respuesta se emite en mi calidad de **Gestora Académica** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el marco de las funciones propias de gestión académica y administrativa de la Facultad, y no en condición de funcionaria del Ministerio de Justicia y del Derecho, ni en ejercicio de competencias propias de dicha entidad.

En este sentido, resulta pertinente aclarar que en la respuesta previamente emitida a la queja no se insinuó en ningún momento el ejercicio de funciones propias de autoridades de inspección, vigilancia o control, ni la emisión de un concepto jurídico en los términos en que estos son propios de entidades estatales. La interpretación realizada se circunscribió exclusivamente al análisis institucional de una situación concreta, en el marco del proceso formativo y del funcionamiento de un escenario académico.

Por lo anterior, la apreciación contenida en su petición podría obedecer a una interpretación de la respuesta anterior que no corresponde al alcance real de la misma, motivo por el cual se realiza la presente precisión.

3. Sobre el sustento jurídico de la respuesta (Petición cuarta)

La respuesta emitida se fundamentó principalmente en la Ley 2220 de 2022, en cuanto regula la conciliación como mecanismo de acceso a la justicia y establece el marco general de funcionamiento de los centros de conciliación.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta:

- El reglamento interno del Centro de Conciliación San Juan de Capistrano.
- Los principios generales que orientan los métodos alternativos de solución de conflictos.
- La naturaleza jurídica de la conciliación como mecanismo abierto a la comunidad.

A partir de este marco, se concluyó que no se configura inhabilidad, incompatibilidad o impedimento por el hecho de que un docente de cátedra actúe como apoderado en

un trámite en el que no interviene como docente, asesor o conciliador del Centro de Conciliación.

En este punto, resulta pertinente precisar que dicha conclusión se emite en el marco de mis funciones como Gestora Académica y, adicionalmente, en mi condición de abogada, en tanto la interpretación de las normas jurídicas constituye un ejercicio natural e inherente al ejercicio del derecho, especialmente cuando se trata de analizar situaciones concretas dentro de escenarios académicos y prácticos como el que nos ocupa.

4. Sobre la solicitud de elevar consulta al Ministerio de Justicia y del Derecho

En relación con su manifestación sobre la pertinencia de elevar consulta ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, esta Gestión Académica considera que no resulta necesario adelantar dicha actuación, en la medida en que el análisis realizado permite interpretar de manera suficiente el alcance de la normativa aplicable al caso concreto.

Así mismo, es importante precisar que la elevación de consultas ante entidades externas no constituye una actuación obligatoria para la Facultad por el solo hecho de ser solicitada por un peticionario, sino que responde a criterios de necesidad institucional y pertinencia jurídica, los cuales, para el presente caso, no se configuran.

No obstante, en ejercicio de sus derechos como ciudadano y estudiante, usted podrá elevar directamente ante dicha entidad las consultas que estime pertinentes, si considera necesario obtener un pronunciamiento adicional.

5. Sobre la inexistencia de llamado de atención

Frente a lo planteado en su escrito, es importante señalar que no es procedente adelantar llamados de atención o actuaciones disciplinarias por parte de la Facultad, toda vez que IVÁN DARÍO AREIZA MONÁ no actuó en calidad de docente dentro del escenario objeto de la queja, sino en ejercicio independiente de la profesión de abogado.

En consecuencia, no se configura un vínculo funcional que habilite a la Facultad para adelantar actuaciones de este tipo respecto de los hechos descritos.

No obstante, lo anterior, y en atención a las situaciones expuestas, se sostuvo un diálogo con el docente, en el cual se le invitó a mantener, en este tipo de escenarios, un comportamiento acorde con el respeto debido a todos los intervinientes y con la

aplicación plena de los principios que rigen la conciliación, especialmente considerando el carácter formativo del espacio.

6. Sobre el trámite interno de la queja (Petición quinta)

La queja fue gestionada en el marco de los procedimientos institucionales correspondientes, incluyendo su análisis por parte de la Dirección del Centro de Conciliación y la Gestión Académica del programa.

Dado que se trata de actuaciones internas de carácter administrativo y académico, no se generaron documentos adicionales distintos de la respuesta ya emitida, razón por la cual no existen soportes adicionales para remitir en los términos solicitados.

Finalmente, reiteramos nuestra disposición institucional para acompañar su proceso formativo y atender las situaciones que se presenten en el marco de los escenarios académicos.

En este sentido, se propuso la generación de un espacio de diálogo directo con usted, con el propósito de ampliar la información, escuchar sus apreciaciones y contribuir a la adecuada comprensión de lo ocurrido; sin embargo, dicha alternativa no fue acogida, manifestando su preferencia por que las actuaciones se surtieran exclusivamente por escrito, lo cual ha sido plenamente respetado por esta Gestión Académica.

Cordialmente,



ANA MARÍA CARDONA CASTAÑEDA
Gestora Académica